

## **SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Rad. 2022-0180.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

COLPENSIONES se notificó el 11 de julio de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PROTECCIÓN S.A. S.A se notificó el 11 de julio de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

COLFONDOS S.A. se notificó el 11 de julio de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma, NO lo hizo.

PORVENIR S.A. se notificó el 11 de julio de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 28 de julio de 2022, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara la reforma de la demanda vencieron el 4 de agosto de 2022, guardando silencio.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

**Secretaria**

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO INTERLOCUTORIO nro. 519**

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por parte de las codemandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CARLOS WILDER LONDOÑO CALDAS, tal y como obra en el expediente digital.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la UNION TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN para representar a COLPENSIONES en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la UNION TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN a la doctora JULIANA ARIAS VÁSQUEZ con C.C. No. 1.053.805.664 y T.P. No. 281.500 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor BYRON RAMÍREZ P. con C.C. No. 10.097.139 y T.P. 74.458 del C.S. de la Judicatura, para representar a PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder que le fue conferido.

También se le reconoce personería, amplia y suficiente al doctor SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO con C.C. No. 1.088.023.149 y T.P. No. 316.031 del C.S. de la Judicatura, para representar a PROTECCION S.A, en los términos del poder que le fue conferido.

Se acepta la sustitución que del poder hace el doctor RAMÍREZ VALLEJO a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. En consecuencia se

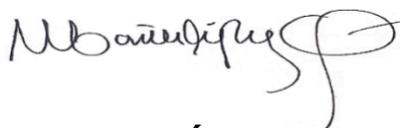
le reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido.

Se tiene por NO CONTESTADA la demanda por la AFP COLFONDOS S.A.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, esta conducta se tendrá como indicio grave en contra de esta codemandada.

Para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el día VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 057 de mayo 26 de 2023

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**